REFORMESE MEDIANTE ACTA

Octubre 20 de 2017

ASUACOVI

Asociación de Suscriptores del Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento El Vínculo E.S.P.

N.I.T. 815.003.774-

REFORMA DE ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPITULO/ARTICULO **PAGINA**

CAPITULO I **1**

Artículo 1. Refórmese mediante documento privado los Estatutos 1

Artículo 2. La entidad regulada por los presentes estatutos continúa denominándose ASUACOVI" 1

Artículo 3. Su domicilio y radio de acción será el corregimiento El Vínculo 1

Artículo 4. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro 1

Artículo 5. Duración: Por estar legalmente constituida por personas naturales, ... 1

CAPITULO II **1**

Artículo 6. No podrán integrar la Junta Directiva ni ser Fiscal 1

Artículo 7. El objetivo principal de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado 1

Artículo 8. La dirección, administración, operación, mantenimiento estará a cargo de la Junta Directiva, ... 1

Artículo 9. La Junta Directiva debe asegurar la prestación de los servicios domiciliarios de Acueducto, ... 1

Artículo 10. Los órganos de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado 1

CAPITULO III **2**

ASAMBLEA GENERAL **2**

Artículo 11. La asamblea General estará constituida 2

Artículo 12. Los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, son de carácter honorifico 3

Artículo 13. El periodo de la Junta Directiva será de tres (3) años contados a 3

Artículo 14. Son funciones de la Asamblea General de Suscriptores: 3

Artículo 15. De toda Asamblea General se hará una Acta 3

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes 3

Artículo 17. Cuando un miembro de la Junta Directiva presente renuncia escrita 3

Artículo 18. La Superintendencia de Servicios Públicos (S.S.P.) 4

Artículo 19. Las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva serán las siguientes: 4

CAPITULO IV 5

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA 5

Artículo 20. Son funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva: 5

Artículo 21. Son funciones y responsabilidades del Vicepresidente de la Junta Directiva 6

Artículo 22. Son funciones y responsabilidades del Secretario de la Junta Directiva: 6

Artículo 23. Son funciones y responsabilidades del vocal de la Junta Directiva: 6

CAPITULO V 6

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FISCAL DE LA ASOCIACIÓN 6

Artículo 24. Son funciones y responsabilidades del fiscal de la Asociación: 7

CAPITULO VI **7**

Artículo 25. Son funciones y responsabilidades del tesorero de la Junta Directiva. 7

Artículo 26. Son funciones del fontanero 8

OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO **9**

Artículo 27. De acuerdo con la complejidad de la obra, la Junta podrá designar a un operador 9

CAPITULO VII. **10**

OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL **10**

Artículo 28. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste 10

Artículo 29. El servicio de alcantarillado será suministrado para la recolección y evacuación de aguas 10

Artículo 30. Todo Suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidraul.... 10

Artículo 31. El servicio del alcantarillado y otros de saneamiento básico rural se prestara únicamente 10

Artículo 32. Los propietarios de nuevos desarrollos urbanísticos, como condominios campestres 10

Artículo 33. Para que la Asamblea considere y apruebe cualquier solicitud de extensión del 10

Artículo 34. El urbanizador deberá instalar una red de distribución de agua y de recolección 11

Artículo 35. Cuando por causas de trabajos de construcción o reparación de obras en las calles.....11
Artículo 36. Cada Suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros 11
Artículo 37. Para la revisión interna de las instalaciones y demás obras del servicio del acueducto y 11
Artículo 38. Cuando el Suscriptor resuelve suspender el servicio de agua o alcantarillado, deberá solicitarlo ..11
Artículo 39. La Junta Directiva suspenderá el servicio de agua al Suscriptor que acumule el valor.....11
Artículo 40. En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún motivo.....11
CAPITULO VIII **12**
DE LAS INSTALACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO **12**
Artículo 41. Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado o aquel que desee servirse.....12
Artículo 42. Una vez estudiada y aprobada la solicitud de instalación del servicio, se 12
Artículo 43. El presidente y el tesorero expedirán paz y salvo financiero por los servicios u otros facturados,...12
Artículo 44. La Junta Directiva del Acueducto autorizara acometidas domiciliarias en media pulgada ($^1/_2$) 12
Artículo 45. Todo inmueble debe tener en sus instalaciones internas los correspondientes grifos 13
Artículo 46. La Junta Directiva autorizara acometidas domiciliarias para alcantarillado 13
Artículo 47. El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico. 13
Artículo 48. Toda conexión de acueducto deberá contar con su medidor.....13
CAPITULO XIX **13**
LA TARIFA BÁSICA **13**
Artículo 49. Todos los servicios serán cobrados de conformidad con las tarifas básicas mensuales 13
Artículo 50. Las tarifas básicas serán determinadas por la Junta considerando los gastos de operación.....13
Artículo 51. En el estudio de las tarifas básicas se tendrá en cuenta la utilización del agua y la capacidad de ...13
Artículo 52. Las tarifas básicas serán ajustadas cada primero de enero 13
Artículo 53. Las instituciones oficiales pagaran sus servicios como lo establece la Ley 142 de 1994 13
Artículo 54. Los Suscriptores del acueducto y alcantarillado se clasificaran según el uso del agua y 13
CAPITULO X **14**
DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES **14**
Artículo 55. La Tesorería con base al listado de toma de lecturas diligenciado por el fontanero expedirá 14
Artículo 56. Todo Suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la factura de cobro por lo menos.....14
Artículo 57. Cuando la Junta Directiva haya ordenado la desconexión de una instalación domiciliaria 14
Artículo 58. A nuevos Suscriptores y a reconectados, la tarifa básica será cobrada a partir del día 14
Artículo 59. La tarifa básica y otros servicios facturados, serán cancelados por el Suscriptor presentando 14
Artículo 60. Cuando el Suscriptor no pague oportunamente, se cobrara a intereses por morosidad 14
CAPITULO XI **14**
DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO **14**
Artículo 61. Suspensiones: La Junta Directiva procederá a suspender el servicio a cualquier Suscriptor, ...14
Artículo 62. Restablecimientos del servicio en Caso de Suspensión. 15
Artículo 63. Mediante "Acta de Reconexión", la Junta Directiva dejara constancia escrita de la fecha y hora 16
CAPITULO XII **16**
MULTAS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO **16**
Artículo 64. Además de las contingencias que tiene la entidad para suspender o cortar el servicio de 16
Artículo 65. El propietario del predio será el responsable de las obligaciones económicas y extra-contrac 16
Artículo 66. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva atendiendo lo dispuesto en de estos 16
Artículo 67. Las multas deberán ser canceladas en la tesorería dentro de los quince (15) días 16
CAPITULO XIII **16**
DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA **16**
Artículo 68. Todo suscriptor o usuario tendrá derecho a presentar por escrito ante el Tesorero 16
Artículo 69. Las peticiones o recursos pueden ser presentadas en forma individual o colectiva y obraran de ...16
Artículo 70. La Junta Directiva no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni 16

Artículo 71. Causales de reclamación. 16
Artículo 72. El tesorero llevara una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya 17
Artículo 73. Las quejas y reclamos deberán presentarse por escrito ante la Junta Directiva 17
Artículo 74. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o 17
Artículo 75. Las Personerías Municipales podrán asesorar a los Suscriptores que lo soliciten personalmente ...17
CAPITULO XIV **17**
DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE CONEXIÓN A URBANIZACIONES y CONDOMINIOS **17**
Artículo 76. Para establecer factibilidad técnica de conexión a los acueductos rurales de un sistema de 18
Artículo 77. Las parcelaciones o condominios campestres tendrán una Junta Directiva 18
CAPITULO XV **18**
DE LA PROTECCIÓN DE LOS ACUÍFEROS, CUENCAS, SUBCUENCAS, MICRO CUENCAS Y DE LAS CONCESIONES DE AGUA **18**
Artículo 78. La Junta Directiva coordinará con Corpucuencas, la C.V.C, las administraciones municipales....18
CAPITULO XVI **19**
DISPOSICIONES VARIAS **19**
Artículo 79. Es deber de los Suscriptores y Usuarios velar por el buen estado de las redes y demás 19
Artículo 80. Cuando se presentan daños en los micro medidores que impidan el registro de consumo de 19
Artículo 81. El personal que se designe para la operación y mantenimiento del acueducto, alcantarillado y 19
Artículo 82. Dos o más Juntas podrán asociarse y establecer entre sí convenios y contratos con el objeto de .19
Artículo 83. La Junta Directiva está obligada a divulgar estos estatutos 19
Artículo 84. Para efectos de la aplicación de las disposiciones de los presentes estatutos, se adoptan las definiciones contenidas en el glosario de éstos, las cuales hacen parte integral del mismo. 19
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN **19**
Artículo 85. La Asociación podrá disolverse atendiendo las causales articuladas en el literal E del Art. 14 19
Glosario: Hacen parte integral del mismo 19
Artículo 86. Estos fueron reformados el día veinte (20) de Mayo del dos mil diez y seis (2016 22

CAPITULO I

Artículo 1. Refórmese mediante documento privado los Estatutos de servicios públicos del Corregimiento El Vínculo, Municipio Guadalajara de Buga, Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado.

Artículo 2. La entidad regulada por los presentes estatutos continúa denominándose Asociación de Suscriptores del Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento El Vínculo "ASUACOVI" regida además, por las disposiciones legales sobre la materia, en especial por los Artículos 38 y 79 de Título II Capítulo 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 10 de enero de 1990, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 689 de agosto 28 de 2001, decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 3. Su domicilio y radio de acción será el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (Valle); el número de Suscriptores Asociados será variable de acuerdo a la capacidad de las redes de acueducto y alcantarillado, otros servicios de saneamiento básico rural y de la planta de potabilización.

Artículo 4. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro integrada por los Suscriptores Asociados Fundadores y por los que posteriormente se suscriban y se subordinen a los presentes Estatutos.

Artículo 5. Por estar legalmente constituida por personas naturales, la asociación tiene una duración de 50 años a partir de la presente reforma conservando el patrimonio actual y podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la Ley y de acuerdo al Art. 85 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Artículo 6. No podrán integrar la Junta Directiva, ni ser Fiscal:

a. Personas que hayan sido de la Junta Directiva, administrador o empleados de la Asociación, antes de transcurrir un año de terminada su relación con ésta.
b. Parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ser cónyuges o compañeros permanentes.
c. Personas que hayan incurrido en malos manejos fiscal y contablemente comprobados dentro de las juntas de la comunidad (J.A.C., J.A.L., ASUACOVI).
d. Menores de 18 años.

Artículo 7. El objetivo principal de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento El Vínculo, es velar por la efectiva prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y otros de saneamiento básico a la comunidad de El Vínculo y a otras comunidades que lo soliciten, siempre y cuando la Asociación tenga la capacidad de ofertarla; desarrollar o integrarse a programas de conservación y reforestación de ecosistemas reguladores de aguas promovidos por las entidades gubernamentales de la región.

Artículo 8. La dirección, administración, operación, mantenimiento, ampliación y mejoras del acueducto del corregimiento El Vínculo estará a cargo de la Junta Directiva, de acuerdo a la necesidad, previo estudio del proyecto para la aprobación, trátese de recursos propios, donaciones o auxilios municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

Artículo 9. La Junta Directiva debe asegurar la prestación de los servicios domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y de otros de saneamiento básico rural de una manera eficiente a los Suscriptores usuarios.

Artículo 10. Los órganos de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento El Vínculo, "ASUACOVI", son:

a. **La Asamblea General:** Está constituida por los Suscriptores registrados en la base de datos de la Asociación, quien es la máxima autoridad administrativa y se reunirá ordinariamente antes del primero de abril de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o el fiscal, o lo solicite por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los Suscriptores inscritos en la base de datos de la Asociación mediante memorial firmado por dicho cuarenta por ciento (40%) y que será enviado a la Presidencia o al fiscal de la Junta Directiva.
b. **La Junta Directiva**: Estará integrada por siete (7) personas y son: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro (4) Vocales.
c. **Fiscal**: Elegido por la Asamblea general de suscriptores, identificado como persona acuciosa, interesada y con sentido de pertenencia.

PARÁGRAFO: La convocatoria pare elegir junta directiva y fiscal se hará con cinco (5) días calendario de antelación, a través de carteleras, volante adjunto a la factura de cobro, tarjeta, perifoneo, medios electrónicos o cualquier otro medio que garantice la atención a la convocatoria, indicando el número de suscriptores delegados por cada sector establecidos sobre la base de datos actualizada.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La asamblea General estará constituida sólo por los Suscriptores inscritos en la base de datos de la Asociación y por usuarios que asistan con autorización escrita firmada y con fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscriptor inscrito en la base de datos de la Asociación, que haya resuelto ser representado; el quórum mínimo para sesionar válidamente será el quince por ciento (15%) del total de Suscriptores determinado por el listado visible de dicha base de datos, a la fecha y hora indicadas en la convocatoria. En caso de no cumplirse este requisito, se dará una espera de 20 minutos después de la hora citada en la convocatoria, pudiendo sesionar la Asamblea con la presencia del 15% del total determinado en los listados de la base de datos. Este hecho deberá constar en el Acta respectiva de la Asamblea. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Suscriptores deberán ser aprobadas por la mayoría simple de votos, es decir la propuesta que obtenga la mayoría de la votación.

PARÁGRAFO I. Para que la Asamblea continúe sesionando deberá estar presente la mitad más uno del número de suscriptores con que se inició; las decisiones que se tomen serán válidas con la mayoría simple de votación.

PARÁGRAFO II: La asistencia de los suscriptores inscritos en la base de datos es de carácter obligatorio, asegurando el quorum y justificando los gastos de la misma.

PARÁGRAFO III: La justificación de inasistencia deberá ser presentada por escrito y en el formato correspondiente, en la oficina de la Asociación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha y hora de la convocatoria.

PARÁGRAFO IV: La inasistencia a la Asamblea sin justa causa será sancionada con el pago del 50% del valor de un cargo fijo mensual asignado al suscriptor, sanción que será incluida en la facturación del servicio del mes de ocurrencia.

PARÁGRAFO V. La junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Suscriptores mediante el sistema de voto nominal y se realizará por la mayoría simple de la votación de Suscriptores presentes en la Asamblea y atendiendo la logística diseñada por la Junta Directiva.
PARÁGRAFO VI. El Fiscal será elegido por la Asamblea General de Suscriptores mediante el sistema de voto nominal y se realizará por la mayoría simple de la votación de Suscriptores presentes en la Asamblea y atendiendo la logística diseñada por la Junta Directiva.
PARÁGRAFO VII. Para acceder al cargo directivo o de Fiscal debe ser Suscriptor inscrito en la base de datos de la Asociación y estar presente en la Asamblea.
Artículo 12. Los cargos de la Junta Directiva de la Asociación, son de carácter honorifico, por lo tanto no tendrán derecho a remuneración alguna.
Artículo 13. El periodo de la Junta Directiva será de tres (3) años contados a partir de la fecha de posesión y sus miembros no podrán ser reelegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.
PARÁGRAFO: La fecha de posesión de la Junta Directiva o del Fiscal o del directivo elegido deberá ocurrir inmediatamente la Cámara de Comercio de Guadalajara de Buga reconozca la elección de la nueva Junta o del Fiscal o del directivo, para lo cual la Junta Directiva radicará el acta respectiva a más tardar a la semana siguiente a la realización de la Asamblea que los eligió.
Artículo 14. Son funciones de la Asamblea General de Suscriptores:

A. Elegir y remover sus representantes en la Junta Directiva con causa justificada antes del vencimiento de su periodo.
B. Elegir y remover al fiscal con causa justificada antes del vencimiento de su periodo.
C. Autorizar a la Junta Directiva para formalizar las transacciones financieras necesarias para una administración eficiente.
D. Con base a listados de la base de datos por sectores, delegar por cada sector un representante por cada veinte (20) Suscriptores, para reformar los Estatutos de la Asociación.
E. Entregar a empresas particulares y liquidar la Asociación cuando no pueda desarrollar la actividad para la cual fue creada, a causa de reducción del número de Suscriptores o cuando los gastos sean mayores a sus ingresos o por la declaración de quiebra de la misma o por voluntad del 50% más uno de los Suscriptores inscritos en la base de datos o por Intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos o por causales contempladas en el Art. 218 del Código de Comercio.
F. Proponer iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo para la mejor prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural.
G. Promover el saneamiento básico a través de campañas sobre el manejo adecuado de basuras, aguas residuales y su respectivo tratamiento, así como su disposición final, en el Distrito Sanitario, al igual en las cuencas y micro cuencas de donde se capta agua para prestar el servicio de acueducto.
H. Aprobar y desaprobar los informes y estados financieros que presente la Junta Directiva o el Fiscal.

Artículo 15. De toda Asamblea General se hará una Acta a cargo de la secretaria o del secretario de la Junta Directiva, en las cuales constaran las decisiones tomadas en la Asamblea.
Artículo 16. La Junta Directiva estará conformada por mínimo siete (7) miembros principales: Un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario(a) y cuatro (4) vocales; se reunirá ordinariamente cada mes y de ser necesario extraordinariamente en el lugar, fecha y hora indicado en convocatoria escrita al menos con cinco (5) días de antelación.

PARÁGRAFO: Para que la Junta Directiva pueda sesionar el quórum será de la mitad más uno de sus miembros, para que sus decisiones y acuerdos tengan validez.

Artículo 17. Cuando un miembro de la Junta Directiva presente renuncia escrita al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente, o sea sancionado, condenado y/o por cualquier circunstancia no justificada deje de asistir a más de tres reuniones consecutivas, la Junta Directiva convocará a Asamblea extraordinaria para la elección de su reemplazo.

Artículo 18. La Superintendencia de Servicios Públicos (S.S.P.) será la autoridad ejecutiva para ejercer el control y vigilancia de acuerdo al Art. 75 de la Ley 142 de 1994. La Personería Municipal podrá intervenir a favor de los Suscriptores usuarios del servicio de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural, cuando por quejas se compruebe el incumplimiento de las normas generales establecidas por la Ley 142 de 1994.

Artículo 19. Las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva serán las siguientes:

A. Administrar el acueducto y alcantarillado, más otros servicios de saneamiento básico rural, cuando reciba autorización para prestarlos.
B. Cumplir con las disposiciones de los Estatutos vigentes, las leyes, ordenanzas, acuerdos y con las normas técnicas relacionadas con la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural.
C. Cumplir con las disposiciones contables, tributarias y laborales vigentes.
D. Cumplir con las normas ambientales y sanitarias de acuerdo al Art.25 de la Ley 142 de 1994.
E. Resolver y determinar todo lo relacionado con los servicios de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural.
F. Implementar tecnológicamente todo lo relativo a las recaudaciones por los servicios del acueducto y alcantarillado y otros de saneamiento básico rural.
G. Recaudar y administrar los fondos por concepto de la prestación de servicios, matriculas, reconexiones, recargos, multas y otros ingresos de acueducto y alcantarillado u otros, implementando un eficaz servicio de tesorería y autorizando al responsable para efectuar los recaudos a través de entidades bancarias.
H. Promover programas de protección y reforestación en las cuencas, micro cuencas y acuíferos que abastecen el acueducto, coordinadas con las autoridades competentes.
I. Firmar convenios de Asesoría con Instituciones públicas o privadas para la eficiente prestación de los servicios públicos, como Secretaria de Salud y C.V.C.
J. Seleccionar, contratar o remover Tesorero(a), Operario de Planta de tratamiento y Fontanero(s), solicitando a la entidad asesora el estudio técnico de reconocimiento salarial o valor del contrato por prestación de servicios, de acuerdo a las normas laborales y tributarias vigentes.
   PARÁGRAFO I: Para la vinculación como empleado o como contratista, se requerirá la aprobación de la mitad más uno de la Junta Directiva, siendo requisito haber aprobado los cursos de capacitación y demostrar actitud y capacidad para desempeñar dichos cargos.
   PARÁGRAFO II: El Tesorero nombrado no podrá ser tesorero de la Junta de Acción Comunal o de otra organización de la comunidad y deberá constituir una fianza a través de una póliza de manejo.
K. Reglamentar internamente lo que se requiera para la organización y administración eficiente de obras relacionadas con el servicio de acueducto y alcantarillado.
L. Atender, conceder o negar las solicitudes escritas de nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con el presente estatuto.

M. Velar por que el servicio se preste con calidad, oportunidad y continuidad, estableciendo las modificaciones necesarias para el mejoramiento.
N. Mantener todo el sistema de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural, en buen estado de conservación y operación.
O. Promover el pago oportuno de la facturación de servicios dando facilidades a los Suscriptores respecto al sitio o lugar y horarios para la cancelación de las facturas, ofrecer acuerdos de pago por escrito y sancionar a los Suscriptores morosos o a los que violen el presente reglamento.
P. Sobre compra de materiales o servicios y contratación de obras civiles superiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, cotizar al menos con tres (3) proveedores, seleccionar la más conveniente técnica y económicamente, adquirir materiales, equipos y suministros necesarios para garantizar la normal y eficiente operación del sistema contable y de facturación, así como papelería, libros, elementos y equipos de oficina requeridos para la buena marcha de la organización.
Q. Ejecutar las mejoras o ampliaciones que se requieran de acuerdo con el diagnostico técnico de instituciones competentes en acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural.
R. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, controlar los inventarios, valorizar los bienes de la Asociación.
S. Autorizar el pago de la prima correspondiente a la Póliza de manejo que debe constituir el tesorero de la Junta Directiva.
T. Colaborar estrechamente con las entidades públicas o privadas en los programas de saneamiento ambiental, especialmente cuando ellos se relacionen con el abastecimiento de agua o la eliminación de aguas residuales domesticas
U. Elaborar nuevos estudios de tarifa para su reajuste cuando el incremento de los costos de operación y mantenimiento del sistema de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural, así lo requiera.
V. Solicitar a las entidades oficiales del sector de agua potable y saneamiento básico, la asistencia técnica para el estudio de la ampliación o mejoras de las obras de infraestructura sanitaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
W. Informar oportunamente a la comunidad sobre los riesgos de consumir agua cuando se presenten daños que puedan afectar la salud, fomentado por todos los medios a su alcance el buen uso del agua.
X. Promover las actividades con participación comunitaria en la administración del acueducto, alcantarillado u otro de saneamiento básico rural.
Y. Dotar a sus colaboradores con los elementos de trabajo, herramientas y de protección personal (EPP) necesarios para llevar a cabo sus funciones con la debida seguridad ocupacional.

PARÁGRAFO: La no, o la indebida utilización de los elementos de protección personal (EPP) suministrados a los empleados o colaboradores (contratistas), serán considerados como acto de mala conducta.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Son funciones y responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva:

A. Conocer, presidir y dirigir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
B. Representar a la Asociación , legalmente , tributariamente, jurídicamente y extrajudicialmente
C. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva.
D. Supervisar que el Tesorero o el administrador emita oportunamente la facturación mensual por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural, matriculas, conexiones, reconexiones y multas, indicando el lugar y fecha máxima de pago.
E. Registrar ante el banco nacional seleccionado, su firma y la del tesorero para formalizarse como libradores de cheques
F. Ordenar al tesorero o administrador el pago a las entidades crediticias, en las fechas pactadas mediante facturas o contratos, así como los gastos aprobados por la Junta Directiva.
G. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas.
H. Visar todo comprobante de pago en efectivo, cheque u otro medio de pago, verificando que los soportes cumplan con los requisitos mínimos contables y tributarios vigentes.
I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Junta, definiendo previamente el orden del día para los asuntos a tratar, indicar lugar, día y hora de la reunión, así mismo, presidir las reuniones convocadas.
J. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en la cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que aprueban.
K. Revisar los estados financieros e informes mensuales presentados por el contador.
L. Velar que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
M. Estudiar las solicitudes por escrito de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta Directiva para su aprobación o negación.
N. En ausencia del tesorero, fijar aviso oportuno en las afueras de la oficina indicando a los Suscriptores sobre cualquier cambio o alteración en el horario habitual de atención de los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
O. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los Suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar su buen recaudo y manejo.
P. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, convocar a la Asamblea General de Suscriptores para:
    1. Presentar informe de las labores desarrolladas por la Junta Directiva y los correspondientes estados financieros.
    2. Proceder a convocar la elección de la nueva Junta Directiva y a su fiscal, cuando ocurra el vencimiento del periodo.
Q. Autorizar con su firma las correspondientes transacciones bancarias y demás asuntos de su competencia.
R. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de Suscriptores.
S.

Artículo 21. Son funciones y responsabilidades del Vicepresidente de la Junta Directiva:
A. Reemplazar al Presidente en las ausencias temporales.
B. Representar conjuntamente con el Presidente, la Junta Directiva en los Comités coordinadores de Acueductos y Alcantarillados regionales.
C. Las demás que le asigne la Junta directiva.

Artículo 22. Son funciones y responsabilidades del Secretario de la Junta Directiva:
A. Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.

B. Mantener actualizado el libro de actas y los archivos de la Junta Directiva.
C. Firmar solidariamente con el Presidente, las actas de las reuniones
D. Tramitar la correspondencia de la Junta Directiva.
E. Dar lectura a las actas en las reuniones y Asambleas Generales.
F. Otras propias del cargo que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 23. Son funciones y responsabilidades del vocal de la Junta Directiva:

A. Llevar la vocería de los Suscriptores ante la Junta Directiva.
B. Informar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
C. Otras que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FISCAL DE LA ASOCIACION

Artículo 24. Son funciones y responsabilidades del fiscal de la Asociación:

A. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con derecho a voz y sin voto.
B. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros y bienes de la Asociación.
C. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobando cuando los encuentre ajustados a la realidad, al reglamento y a las exigencias tributarias vigentes, y objetándolos en caso contrario ante la Junta Directiva.
D. Revisar, aprobar o reprobar los informes mensuales de tesorería.
E. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los Suscriptores y usuarios.
F. Informar oportunamente a la comunidad y a la Superintendencia de Servicios Públicos, las anomalías que se presenten en la administración.
G. Velar por que las consignaciones bancarias se hagan oportunamente atendiendo los requisitos mínimos de seguridad.
H. Revisar todas las facturas, cuentas de cobro, contratos e informes de tesorería, comprobando su correcta elaboración, legitimidad y validez tributaria de los documentos anexados.
I. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería a fin de constatar su buen manejo y estado, que haya integridad, transacciones contables debidamente balanceadas y el buen uso de los fondos.
J. Confrontar por lo menos una vez cada tres (3) meses la existencia física del inventario respecto al informe del sistema y en caso de encontrar y comprobarse alguna irregularidad, informar por escrito y de inmediato a la Presidencia de la Junta Directiva, y en caso de que la irregularidad persista, convocar a la Asamblea para que en ésta se tomen las medidas pertinentes.
K. Revisar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, alcantarillado y otros. Estos serán firmados por el Tesorero y el Presidente de la Junta Directiva.
L. Implementar la logística necesaria para el desarrollo normal de la Asamblea de Suscriptores.
M. Otras que le fije la Asamblea de Suscriptores.

CAPITULO VI

Artículo 25. Son funciones y responsabilidades del tesorero de la Junta Directiva.

A. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y permanecer hasta el momento en que ésta lo requiera.
B. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Junta Directiva cualquiera que sea la procedencia entregados bajo su custodia.
C. Diligenciar y efectuar los pagos oportunos y ordenados por la Junta Directiva, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto, alcantarillado y otro servicio de saneamiento básico rural.
D. Firmar los cheques que se giren conjuntamente con el Presidente por concepto de pagos del acueducto, alcantarillado y otros. Estos serán revisados por el Fiscal nombrado por la Asamblea.
E. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
F. Mantener al día los registros contables sistematizados que ocurran en función de su cargo y con los cuales se complementará la información mensual para la emisión de los estados financieros y de los siguientes libros:
    1. Libro Auxiliar de Cuentas por Cobrar (Base de datos de Suscriptores)
    2. Libro Auxiliar de caja
    3. Libro Auxiliar de bancos
    4. Libro de inventarios y Balances
    5. Presupuesto mensual
G. Expedir sistematizadamente los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a la Asociación en los formatos diseñados para tal efecto.
H. Consignar cuando se requiera y con la seguridad respectiva, los excedentes de caja en la cuenta bancaria.
I. Efectuar los pagos que correspondan a la autorización de las deudas contraídas con las entidades crediticias de acuerdo con los términos de contratos establecidos, así como las transferencias acordadas para la Asociación de Cooperativas de Juntas Administradoras de Acueducto y Alcantarillado, cuando existan.
J. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre sus gestiones de tesorería y semestralmente a la Asamblea General de Suscriptores o cuando ésta sesione.
K. Informar por escrito a la Junta Directiva sobre nuevas conexiones, suspensiones, reconexiones de servicios y reparaciones, con el visto bueno del Presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
L. Presentar mensualmente al Fiscal, los libros e informes de tesorería para la revisan respectiva.
M. Mantener actualizado el sistema de inventario de materiales valorizado de la Asociación, suministrando a los funcionarios autorizados los materiales que requieran, previo diligenciamiento de los formatos de órdenes de salida de materiales disponibles.
N. Mediante solicitud escrita, permitir a los demás miembros de la Junta Directiva, a los funcionarios autorizados, al Fiscal y a cualquier Suscriptor, el acceso a los libros de contabilidad y a conocer el estado de tesorería.
O. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de tesorería de la Asociación.
P. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.

Q. Mantener un stop de recibos de caja provisionales utilizados exclusivamente en recaudos sin el software de facturación disponible y de papelería estándar para el sistema de impresión de facturas, recibos de caja e informes contables y estadísticos.
R. Atender en primera instancia las reclamaciones y quejas de los Suscriptores y usuarios.
S. Otras que le sean propias del cargo y le asigne la Junta Directiva.

Artículo 26. Son funciones del fontanero.

A. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural.
B. Responder por la operación y mantenimiento de los equipos de desinfección y por los bienes de la Asociación bajo su custodia.
C. Operar los equipos con el horario establecido por la Junta Directiva.
D. Dar aviso escrito a los Suscriptores sobre las sanciones impuestas con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación, devolviendo a la Tesorería la copia o listado de la comunicación debidamente firmada por quien la recibió.
E. Ejecutar las sanciones impuestas a los Suscriptores por la Junta Directiva según las instrucciones indicadas en la orden escrita que le suministre la tesorería.
F. Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, tanques de almacenamiento, desarenador, redes de conducción y de distribución, purgas de tubería, planta de tratamiento, filtros y reparación.
G. Hacer el mantenimiento periódico de redes de alcantarillado, recamaras de inspección y emisores finales.
H. Hacer vigilancia diaria del cloro residual y PH en la planta de tratamiento, tanques de almacenamiento y la red de distribución del acueducto, con las normas técnicas definidas por las entidades competentes.
I. Vigilar las fuentes de captación y almacenamiento para evitar los riesgos de contaminación, informando inmediatamente a la Junta Directiva cualquier anomalía al respecto.
J. Atender las órdenes escritas de conexión, desconexión, reconexiones e instalaciones de fontanería en los casos que determine la Junta Directiva a través del Presidente y el Tesorero.
K. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema con la frecuencia que se le ordene.
L. Informar por escrito a la Junta Directiva cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
M. Transcribir las lecturas precisas de los medidores de consumo con la periodicidad establecida por la Junta Directiva sobre el listado proveído por la Tesorería y hacer el mantenimiento de estos medidores en las comunidades donde existan.
N. Informar por escrito a la Junta Directiva sobre averías, manipulación y necesidad de reubicación de los medidores de consumo.
O. Entregar a domicilio la correspondencia emitida a los Suscriptores, las facturas de cobro del servicio de acueducto, alcantarillado u otro de saneamiento básico, cuando la Junta Directiva le solicite.

   PARÁGRAFO: Toda correspondencia emitida a los Suscriptores se acompañará de la respectiva copia o listado y el fontanero deberá devolver a la Tesorería la copia o listado firmado por quien la recibió.
P. Informar por escrito a la Junta Directiva el estado de la micro cuenca que abastece el acueducto.

Q. Diligenciar correcta y oportunamente los formatos y registros de mantenimiento.
R. Estar disponible las 24 horas
S. Otras propias del cargo que le asigne la Junta Directiva.

OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

Artículo 27. De acuerdo con la complejidad de la obra, la Junta podrá designar a un operador de plantas de tratamiento quien estará bajo la dependencia directa de la Junta Directiva y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento y sus funciones son:

A. Operar los equipos mecánicos de la plantas de tratamiento.
B. Responder por los bienes entregados bajo custodia.
C. Responder por las operaciones y mantenimientos de las plantas de tratamiento utilizando la dotación de salubridad y seguridad suministrada para este fin.
D. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de las plantas de tratamiento.
E. Informar por escrito a la Junta Directiva sobre los daños y emergencias que ocurran en las plantas.
F. Aplicar estrictamente el manual de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento.
G. Elaborar con la debida anticipación las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de las plantas de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
H. Llevar un registro diario de control de consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable.
I. Llevar los registros y elaborar graficas sobre rangos de cloro residual en forma diaria.

PARÁGRAFO: El operador de las plantas de tratamiento deberá usar los elementos de seguridad personal (EPP) proveída por la Junta Directiva. El no uso debido será considerado acto de mala conducta.

CAPITULO VII.

OPERACIÓN DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL

Artículo 28. El servicio se suministrará a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de éste, y ningún Suscriptor podrá interna o externamente surtir de agua a otro inmueble, sea de construcción contigua o separada o pertenezca al mismo dueño o se trate de parcelaciones o subdivisiones de terreno o de nuevos edificios o construcciones que hayan formado parte de aquel donde se prestaba el servicio con anterioridad. Cada parte que forme local o que se constituya en vivienda de otra familia, independientemente deberá proveerse de su respectiva conexión.

Artículo 29. El servicio de alcantarillado será suministrado para la recolección y evacuación de aguas residuales domésticas. El servicio de alcantarillado para la recolección de residuos industriales líquidos, solo podrán concederse al comprobarse plenamente que estos no causaran daños a los colectores ni demás instalaciones existentes, previo concepto técnico de la institución asesora.

Artículo 30. Todo Suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a estos estatutos y las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Directiva.

Artículo 31. El servicio del alcantarillado y otros de saneamiento básico rural se prestara únicamente cuando el piso de la planta del inmueble tenga una altura suficiente sobre el recolector del cual se va a servir o cuando tenga sistema propio de bombeo de aguas residuales.

Artículo 32. Los propietarios de nuevos desarrollos urbanísticos, como condominios campestres y parcelaciones, deberán someterse a las disposiciones y normas técnicas y sanitarias que se establecen en el Capítulo XIII y estará a su cargo el costo total que demande la extensión del servicio de acueducto o alcantarillado hasta estos.

Artículo 33. Para que la Asamblea considere y apruebe cualquier solicitud de extensión del acueducto y/o alcantarillado a un nuevo desarrollo urbanístico, los interesados le deberán presentar los respectivos planos, debidamente aprobados por el órgano gubernamental correspondiente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva pondrá la solicitud a consideración de la Asamblea para que ésta determine la viabilidad o no de la misma. El urbanizador estará obligado a presentar conjuntamente con el plano de las redes hidráulicas y sanitarias de la urbanización, el cumplimiento de los requisitos de la oficina de planeación municipal o la entidad respectiva.

Artículo 34. El urbanizador deberá instalar una red de distribución de agua y de recolección del alcantarillado por la calle que limite con el frente de las parcelas y ejecutar las conexiones domiciliarias correspondientes a las futuras edificaciones, evitando en lo posible el uso de servidumbre para las redes matrices, previo pago de la matricula individual a la Asociación de Suscriptores del Acueducto.

PARÁGRAFO: Se entiende por conexión domiciliaria, la tubería extendida desde la acometida de la tubería matriz del acueducto, hasta la caja donde se instala el medidor de consumo o desde el colector público de aguas residuales hasta la caja de inspección del alcantarillado domiciliario.

Artículo 35. Cuando por causas de trabajos de construcción o reparación de obras en las calles u otros motivos se causen daños a cualquier parte del sistema del acueducto o alcantarillado u otro de saneamiento básico rural, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por quien señale la Junta Directiva y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad que los causó, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Es prohibido realizar construcciones sobre la red del acueducto, alcantarillado u otro de saneamiento básico rural.

Artículo 36. Cada Suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por las humedades que se presenten por fugas en las redes intra-domiciliarias de acueducto o alcantarillado en su propiedad.

PARÁGRAFO: Se entiende por conexiones hidráulicas y sanitarias internas, el conjunto de tuberías que distribuyen el agua desde la caja del medidor de consumo hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca y las que recolectan los residuos desde la caja de recolección hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca, respectivamente.

Artículo 37. Para la revisión interna de las instalaciones y demás obras del servicio del acueducto y alcantarillado, el Suscriptor deberá permitir la entrada a los empleados, contratistas o Directivos de la Asociación debidamente acreditados.

Artículo 38. Cuando el Suscriptor resuelve suspender el servicio de agua o alcantarillado, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, quien ordenará la suspensión provisional o definitiva si lo considera procedente, interrumpiendo la facturación del servicio a partir de la fecha de desconexión.
Artículo 39. La Junta Directiva suspenderá el servicio de agua al Suscriptor que acumule el valor de dos (2) facturas calculado de acuerdo a la tarifa aplicada a su predio.
PARÁGRAFO: Efectuada la desconexión, la Tesorería ofrecerá por escrito un acuerdo de pago del 50% del saldo en mora, quien al aceptarlo se compromete por escrito a cancelarlo en las fechas y valores establecidos por el suscriptor, en plazos razonables.
Artículo 40. En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, el propietario deberá comunicarlo oportunamente por escrito a la Junta Directiva, quien delegará un funcionario a corroborar el hecho y determinar su facturación mensual por el valor del 30% de la tarifa asignada proporcional a la fecha de aviso.
PARÁGRAFO I: El Suscriptor deberá comprometerse a informar el momento de ocupación del inmueble y la Tesorería modificará la tarifa al 100% a partir de la fecha manifestada por el Suscriptor, emitiendo la facturación proporcional a dicha fecha.
PARÁGRAFO II: Periódicamente o a través del proceso de lectura habitual de medidores de consumo, el fontanero o a quien se delegue, deberá confirmar e informar por escrito el estado de ocupación de los inmuebles identificados como "desocupado" y en caso de estar habitado y no haberlo informado, la Tesorería modificará el valor de la tarifa al 100% aplicable al mes completo.

CAPITULO VIII

DE LAS INSTALACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 41. Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado o aquel que desee servirse del acueducto y alcantarillado, deberá hacer la solicitud escrita de instalación respectiva ante la Junta Directiva para su estudio y aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble a través de fotocopia de su cedula de ciudadanía, original del respectivo certificado de tradición con al menos tres (3) meses de vigencia o la autorización respectiva del propietario. Dicha conexión será desde la red matriz de distribución del acueducto hasta la caja del medidor de consumo, y desde el colector de alcantarillado público a la caja de inspección para aguas residuales.
PARÁGRAFO: Cuando el solicitante presente autorización del propietario, deberá también anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y original del respectivo certificado de tradición con al menos tres (3) meses de vigencia.
Artículo 42. Una vez estudiada y aprobada la solicitud de instalación del servicio, se notificará al interesado quién pagará a la Asociación por concepto de matrícula un valor igual al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente, el valor del medidor y el de la llave de paso al valor comercial vigente, entendiéndose que las conexiones desde la red de distribución hasta la caja del medidor de consumo son propiedad de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento El Vínculo "ASUACOVI" y las conexiones intradomiciliarias incluyendo el medidor de consumo serán propiedad del Suscriptor, pero bajo la supervisión de la Junta Directiva.
PARÁGRAFO I: Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación ni ha tramitado ante la Junta Directiva su financiación, la solicitud será considerada nula.

PARÁGRAFO II: La Junta Directiva podrá dar al suscriptor facilidades de pago para cancelar los valores de matrícula, medidor, llave de paso y cualquier otro material indispensable para proveer el servicio.

Artículo 43. El presidente y el tesorero expedirán paz y salvo financiero por los servicios u otros facturados, cuando así lo solicite por escrito el Suscriptor o el arrendatario, previa revisión del estado de la cuenta del interesado en los sistemas de facturación y contable. Este paz y salvo caducará a los diez (10) días calendario de su expedición.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad exclusiva del nuevo propietario el pago de saldos por facturaciones o cobros contabilizados al Suscriptor vendedor.

Artículo 44. La Junta Directiva del Acueducto autorizara acometidas domiciliarias en media pulgada ($^1/_2$) para uso residencial. Para Suscriptores que requieran diámetros mayores a media pulgada ($^1/_2$), se someterá al estudio correspondiente.

Artículo 45. Todo inmueble debe tener en sus instalaciones internas los correspondientes grifos o llaves de control en buen estado y su mal estado será causal para recargos por el desperdicio de líquidos.

Artículo 46. La Junta Directiva autorizara acometidas domiciliarias para alcantarillado en diámetro de seis pulgadas (6"); para diámetros diferentes se deberá hacer solicitud por escrito para que la Junta Directiva lo someta a estudio para su aprobación.

Artículo 47. El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico. La Junta Directiva estudiará y aprobará acometidas para usos diferentes al doméstico de acuerdo al consumo y actividad del solicitante, definiendo de inmediato la tarifa que corresponda.

Artículo 48. Toda conexión de acueducto domiciliaria nueva o antigua deberá contar y ser dotada por parte del Suscriptor, de su respectivo medidor de consumo, de acuerdo con las especificaciones técnicas que la Junta Directiva determine.

PARÁGRAFO: Las conexiones domiciliarias que sean utilizadas para fines diferentes como avícolas, porcicolas, casas campestres, centros turísticos, entre otros, deberán instalar por su cuenta, un medidor para cancelar el servicio de acuerdo a su consumo real.

CAPITULO IX

LA TARIFA BÁSICA

Artículo 49. Todos los servicios de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural, serán cobrados de conformidad con las tarifas básicas mensuales fijas y por consumo, determinada por los estudios técnicos de la Junta Directiva.

Artículo 50. Las tarifas básicas serán determinadas por la Junta Directiva considerando los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de los activos fijos, amortización del capital e intereses a créditos en entidades financieras, así como los gastos para mejoramiento, mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, micro cuencas y acuíferos que abastecen el acueducto.

Artículo 51. En el estudio de las tarifas básicas se tendrá en cuenta la utilización del agua y la capacidad de pago de las comunidades previo estudio socio-económico. Podrán establecerse para una misma comunidad, cuotas diferenciales según la calidad del servicio público ofrecido.

Artículo 52. Las tarifas básicas serán ajustadas cada primero de enero con el porcentaje que determine el gobierno nacional por concepto de inflación económica.

PARÁGRAFO: Cuando la Asociación haya adquirido los equipos necesarios para suministrar el agua potable y el 90% de los medidores de consumo registren correctamente, se hará un estudio con base a

la historia de consumo por Suscriptor durante el último semestre para determinar el cargo fijo mensual, el metraje cubico de agua a que equivale y el valor del consumo por metro cubico (m^3) adicional en sus diferentes rangos, previa concertación con los Suscriptores en Asamblea General.

Artículo 53. Las instituciones oficiales pagaran sus servicios como lo establece la Ley 142 de 1994 en su Art. 12. El valor se liquidara de acuerdo con las tarifas y procedimientos establecidos.

Artículo 54. Los Suscriptores del acueducto y alcantarillado se clasificaran según el uso del agua y de la edificación en la cual están, y se tendrá en cuenta la estratificación socio-económica definida para el corregimiento por la Secretará de Planeación Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, evidenciada en la facturación de otros servicios domiciliarios (Energía o Gas) , las cuales serán:

A. Suscriptor residencial
B. Suscriptor comercial
C. Suscriptor industrial
D. Suscriptor oficial
E. Suscriptor especial, incluyendo parcelaciones y condominios

CAPITULO X

DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

Artículo 55. La Tesorería con base al listado de toma de lecturas diligenciado por el fontanero expedirá mensualmente a cada Suscriptor la factura de cobro del servicio de acueducto, alcantarillado y por otros conceptos. El propietario del inmueble o el arrendatario se hace responsable ante la Junta Directiva, del pago de las facturas expedidas dentro de los términos establecidos.

Artículo 56. Todo Suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la factura de cobro por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha máxima de pago señalada en la factura. Al no encontrar el Suscriptor, el fontanero dejara en el sitio del inmueble o en la unidad residencial el respectivo documento.

Artículo 57. Cuando la Junta Directiva haya ordenado la desconexión de una instalación domiciliaria y evidencia que el Suscriptor por su cuenta la re-conecta, el Suscriptor queda en la obligación de pagar a la Asociación todo el servicio dejado de facturar desde la fecha en que se efectuó la desconexión legal hasta la fecha en que fue sorprendido, por un valor equivalente a dos veces la tarifa fija mensual en proporción a la diferencia entre las dos fechas o al doble del valor por metro cubico (m^3) de su promedio mensual de los últimos seis (6) meses si la facturación fuera sobre consumo por metro cubico.

Artículo 58. A nuevos Suscriptores y a reconectados, la tarifa básica será cobrada a partir del día en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 59. La tarifa básica y otros servicios facturados, serán cancelados por el Suscriptor presentando en la oficina de la Asociación la última factura dentro del término anunciado en la misma. En caso de no recibir la respectiva factura, el Suscriptor puede solicitar una copia antes del término fijado para su pago.

Artículo 60. Cuando el Suscriptor no pague oportunamente el valor de los servicios facturados, se cobrara a título de intereses por morosidad, el valor que resulte de aplicar el porcentaje de ley a los saldos pendientes. El proceso de liquidación será diario en razón al consentimiento tácito de abonos parciales.

CAPITULO XI

DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 61. Suspensiones: La Junta Directiva procederá a suspender el servicio a cualquier Suscriptor, previo aviso y en los siguientes casos.

A. Falta de pago oportuno según el Art. 39, salvo que exista reclamación.
B. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento, previa información de la Junta Directiva a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada. Esta información se dará con una antelación mínima de 24 horas si las circunstancias lo permiten.
C. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al Suscriptor. En caso de urgencia bastara la simple comunicación a cualquier habitante del inmueble.
D. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta Directiva.
E. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión del servicio.
F. Dar o proporcionar agua a otro inmueble distinto del Suscriptor así sea contiguo o pertenezca al mismo dueño.
G. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta Directiva.
H. Aumentar el diámetro de la acometida sin autorización de la Junta Directiva.
I. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos.
J. Ocultar, obstruir su localización, averiar o retirar el medidor de consumo; romper o alterar cualquiera de los sellos ubicados en los equipos de medición de consumo, instalados por la Asociación.
K. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes o cuando se cancela el servicio con una factura adulterada.
L. Impedir la inspección de las instalaciones internas, equipos para su medida o de lectura de consumo a los colaboradores autorizados por la Junta Directiva debidamente identificados.
M. No permitir el traslado del equipo para medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
N. No ejecutar en el plazo fijado la reparación de las instalaciones internas a las normas vigentes reglamentadas por la Junta Directiva por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.
O. Incumplimiento de las normas sanitarias y ambientales vigentes en el municipio.
P. Cuando lo solicite el Suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso requiera el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero o de orden judicial al respecto.
Q. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural, la inspección de las instalaciones internas, y de equipos para la medida de consumo.

Artículo 62. Restablecimientos del servicio en Caso de Suspensión.
Para re-establecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión y además:

A. Que el Suscriptor pague hasta que lo permita la ley, el valor de la reconexión que equivale al 50% del valor de la tarifa fija asignada, y los demás cobros en que haya incurrido a causa de la desconexión.
B. Que cumpla con el compromiso de pago ofrecido a la tesorería en la aplicación del Artículo 39
La reanudación legitima del servicio deberá realizarse durante las siguientes doce (12) horas después de efectuados los pagos mencionados.
PARÁGRAFO: El no cumplimiento de la conexión en el término aquí establecido hará incurrir al colaborador responsable (tesorero o Fontanero) en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

Artículo 63. Mediante "Acta de Reconexión", la Junta Directiva dejara constancia escrita de la fecha y hora en que se efectuó la reconexión, la cual evidenciará con la entrega de una copia al Suscriptor. Al acta se adjuntará copia de la orden de desconexión inicialmente aceptada por el Suscriptor.
PARÁGRAFO: Hasta cuando lo permita la ley, la reconexión tendrá un valor del 50% de la tarifa básica asignada al Suscriptor.

CAPITULO XII

MULTAS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO

Artículo 64. Además de las contingencias que tiene la entidad para suspender o cortar el servicio de acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural en los términos del Art. 61, el Suscriptor deberá pagar a la entidad por infracción a los literales D, E, F, G, H, I, J, L, M, N, R del citado artículo, una multa equivalente al 15% de un salario mínimo mensual legal vigente.
PARÁGRAFO: El pago de las multas no exime al suscriptor de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar según daño causado a la instalación.
Artículo 65. El propietario del predio será el responsable de las obligaciones económicas y extra-contractuales que frente a la Asociación se generen como consecuencia de los servicios prestados.
PARÁGRAFO: En el evento de que el predio que recibe los servicios no tenga titulación saneada, responderá por dichas obligaciones el poseedor del mismo.
Artículo 66. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva atendiendo lo dispuesto en de estos Estatutos. El Tesorero y el Presidente se encargarán de su notificación y ejecución, respectivamente.
Artículo 67. Las multas deberán ser canceladas en la tesorería de la Asociación dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. La reposición de materiales y artefactos requeridos por la restitución del servicio, será sufragado por el usuario o Suscriptor que ocasione el daño. El pago de las multas antes mencionadas no lo exonera de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

CAPITULO XIII

DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA

Artículo 68. Todo suscriptor o usuario tendrá derecho a presentar por escrito ante el Tesorero y/o el Presidente, las quejas y recursos que consideren necesarios, de conformidad con el Art. 152 de la Ley 142 del año 1994.

Artículo 69. Las peticiones o recursos pueden ser presentadas en forma individual o colectiva y obraran de acuerdo a la Ley, con intermediación de las Personerías Municipales, de acuerdo al Art. 157 de la Ley 142 del año 1994.

Artículo 70. La Junta Directiva no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al Suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el Suscriptor deberá pagar los saldos pendientes hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 71. Causales de reclamación.

A. Las que fundamentan en errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
B. Las que se fundamenten en errores matemáticos en la emisión de las facturas de cobro.
C. Las que se fundamenten en errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los medidores o de la tarifa básica.
D. Las que se fundamenten en el doble del cobro del servicio o cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
E. Las que se fundamenten en violación a las tarifas vigentes.
F. Las que se fundamenten en fallas de los medidores del consumo.
G. Las que se fundamenten en la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del Suscriptor con los promedios anteriores.
H. Las que se fundamenten en las infracciones consignadas en el Art. 64 (multas).
I. Las que fundamenten en servicios prestados.
J. Las que se fundamenten en las fallas de prestación del servicio.
K. Las demás que determine la Ley 142 del año 1994.

Artículo 72. El tesorero llevara una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó el Presidente de la Junta Directiva en resolver y dar una respuesta, información que estará disponible en todo momento para consulta de las autoridades competentes de vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 73. Las quejas y reclamos deberán presentarse por escrito ante la Junta Directiva quien sellará y firmará una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante. La presentación de los reclamos escritos presentados a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional ni de autenticaciones, ni apoderado especial; todo reclamo presentado por cualquier Suscriptor o usuario debe ser tramitado por el Presidente de la Junta Directiva dentro los siguientes diez (10) días hábiles, so pena de incurrir en acción de mala conducta.

Artículo 74. Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta Directiva al inmueble para verificar los hechos consecuentes del reclamo.

Artículo 75. Las Personerías Municipales podrán asesorar a los Suscriptores que lo soliciten personalmente en el procedimiento de la reclamación mediante la elaboración de un formato de reclamos o el diligenciamiento del mismo, el señalamiento de los tramites, pasos necesarios, la información adicional y la vigilancia de la conducta de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento llevado a cabo para resolver el reclamo. La Junta Directiva responderá a las reclamaciones en un tiempo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación en segunda instancia. La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente. Contra la decisión

que resuelva el reclamo, aplica el recurso de reposición ante el Presidente y el recurso de apelación ante la Junta Directiva. Estos recursos se interpondrán personalmente o por intermedio de un apoderado. Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno o resuelto estos desfavorablemente, el Suscriptor deberá pagar las sumas facturas las cuales serán incluidas en la siguiente facturación, más los intereses correspondientes en caso de reincidencia. Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación y resulte un saldo a favor del Suscriptor, la Junta abonará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LA FACTIBILIDAD TÉCNICA DE CONEXIÓN A ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADOS RURALES DE URBANIZACIONES y CONDOMINIOS

Artículo 76. Para establecer factibilidad técnica de conexión a los acueductos rurales de un sistema de acueducto especifico de urbanizaciones o parcelaciones, es necesario presentar a la Junta Directiva para su debida evaluación y aprobación, las siguientes cuantificaciones de referencia del proyecto de sistema de abastecimiento internos de los futuros usuarios de la misma.

A. Planos topográficos con el diseño arquitectónico de los lotes, incluidos curvas de nivel, vías de acceso, zonas verdes, número de Suscriptores, tipo de viviendas.
B. Estudio de la demanda de servicios de agua con los usos estrictamente domésticos que estimen una dotación en litros por persona, de acuerdo con las normas de la dirección de agua potable y saneamiento básico del Ministerio de Desarrollo Económico o quien en el futuro haga sus veces. Los usos de agua permitidos para las viviendas de las urbanizaciones y condominios serán los siguientes:
   - Consumo de ducha por persona en el día
   - Usos de W.C. por persona en el día
   - Preparación de alimentos por familia
   - Lavadas de ropa por semana
   - Lavadas de mano por persona en el día
   - Lavada de piso por día
   - Regada del jardín por semana riego por micro goteo
   - Lavada del carro por semana con balde
   - Reemplazo anual del agua de la piscina, con planta de recirculación.

   Los consumos deberán ser plenamente justificados en el proyecto presentado a la Junta Directiva.

Artículo 77. Las parcelaciones o condominios campestres tendrán una Junta Directiva que regirá con un reglamento básico para uso racional del agua aprobado por la Junta Directiva de ASUACOVI. El reglamento interno debe ceñirse a lo estipulado en los presentes estatutos y debe ser parte integrante de la minuta de compraventa, entre el parcelador y el comprador.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento El Vínculo, será la encargada de administrar el servicio del agua cuando se le venda a urbanizaciones o condominios, previo documento suscrito entre las partes.

CAPITULO XV

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ACUÍFEROS, CUENCAS, SUBCUENCAS, MICRO CUENCAS Y DE LAS CONCESIONES DE AGUA

Artículo 78. La Junta Directiva coordinará con Corpucuencas, la C.V.C, las administraciones municipales y las demás instituciones comunitarias, las actividades de reforestación siembras de árboles, el control de la contaminación de las fuentes de agua y la protección de los recursos hídricos que abastecen el acueducto.

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 79. Es deber de los Suscriptores y Usuarios velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural, debiendo dar aviso de los daños de que tengan conocimiento, a cualquier miembro de la Junta Directiva.
Artículo 80. Cuando se presentan daños en los micro medidores que impidan el registro de consumo de agua y el sistema de cobro incluya el valor por metro cúbico consumido, el cobro mensual por consumo se determinará de acuerdo con el promedio de consumo métrico de los seis (6) últimos meses.
PARÁGRAFO: Cuando el estudio técnico determine el estado de irrecuperaciòn del medidor de consumo averiado, La Junta Directiva podrá financiar su valor previa solicitud del Suscriptor.
Artículo 81. El personal que se designe para la operación y mantenimiento del acueducto, alcantarillado y cualquier otro de saneamiento básico rural, tendrá dependencia funcional exclusivamente con la Junta Directiva y por lo tanto ésta será la responsable del pago de las remuneraciones convenidas por escrito a través de contratos laborales o de servicios.
Artículo 82. Dos o más Juntas podrán asociarse y establecer entre sí convenios y contratos con el objeto de mejorar la operación, mantenimiento y ampliación de los servicios del acueducto, alcantarillado y otros de saneamiento básico rural.
Artículo 83. La Junta Directiva está obligada a divulgar estos estatutos y a mantener un ejemplar para su consulta permanente y de los Suscriptores, en una cartelera en la Tesorería con fácil acceso al público.
Artículo 84. Para efectos de la aplicación de las disposiciones de los presentes estatutos, se adoptan las definiciones contenidas en el glosario de éstos, las cuales hacen parte integral del mismo.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 85. La Asociación podrá disolverse atendiendo las causales articuladas en el literal E del Art. 14 de los presentes Estatutos y la forma de liquidación será así.

85.1. La Superintendencia al tomar posesión, deberá celebrar un contrato de fiducia en virtud del cual se encargue a una entidad fiduciaria la Administración en forma temporal.

85.2. Cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o Suscriptores de la Asociación, el Superintendente definirá un prudencial para que se superen los problemas que propiciaron la toma de posesión. Si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, la superintendencia ordenara al fiduciario que liquide.

85.3. Si se encuentra que la Asociación ha perdido cualquier parte de su capital, previo concepto de la comisión respectiva, la superintendencia podrá ordenar la reducción simplemente nominal del capital social la cual se hará con el visto bueno de la Asamblea general de Suscriptores.

85.4. Si resultara remanente en caso de disolución o liquidación, éste será donado a una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) seleccionada por la Asamblea general de Suscriptores.

GLOSARIO

Para la aplicación de los presentes estatutos se establecen las siguientes definiciones.

1. **ACOMETIDA O CONDICIONES DOMICILIARIAS**
   Derivación comprendida entre la tubería matriz y la caja domiciliaria, donde está el registro de corte para el sistema de acueducto y hasta la caja de inspección para el sistema de alcantarillado.
2. **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA**
   La no autorizada por la Junta Directiva.
3. **ACUEDUCTO**
   Sistema de abastecimiento de agua potable que comprende captación (bocatoma o pozo); tubería de conducción o de impulsión, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento, redes de distribución y conexiones domiciliarias.
4. **ALCANTARILLADO SANITARIO**
   Sistema de recolección y evaluación de aguas residuales de origen doméstico, que comprende cámaras de inspección, redes matrices domiciliarias y sistemas de tratamiento.
5. **AGUAS RESIDUALES**
   Aguas provenientes de las viviendas después de ser utilizadas en el aseo personal, aseo de la vivienda, lavado de ropa, preparación de alimentos y evacuación sanitaria de excretas.
6. **AGUA POTABLE**
   Agua que ha sido sometida a un proceso de clarificación y desinfección y destinada al consumo humano.
7. **CAJA DOMICILIARIA**
   Caja pequeña, ubicada a la entrada del predio, en la cual se instala el medidor de consumo y/o registro de corte.
8. **CATEGORÍA**
   Clasificación de la edificación según su actividad y uso del servicio asociado a la estratificación socioeconómica vigente del país. Puede ser residencial, industrial, comercial, oficial y especial.
9. **TARIFA BÁSICA**
   Valor mínimo que debe pagar el Suscriptor mensualmente por acueducto, alcantarillado y otros servicios de saneamiento básico rural, de acuerdo con la categoría y el consumo establecido.
10. **RECARGOS**
    Sobre costos por falta oportuna del pago de las facturas.
11. **CONSUMO BÁSICO**
    El número de metros cúbicos a que tiene derecho el Suscriptor mensualmente.
12. **CONSUMO ADICIONAL**
    Es el causado por encima del consumo básico permitido.
13. **CONSUMO PROMEDIO**
    Gasto determinado con base en el consumo histórico normal del usuario en los últimos seis (6) meses de facturación.
14. **CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS**

El tramo que se entiende desde el registro o caja de inspección o medidor de consumo, al interior del domicilio.

15. **JUNTA DIRECTIVA**
    Entidad prestadora de servicios públicos domiciliaria, de carácter privado, comunitario, sujeta al cumplimiento de la Ley 142 del año 1994.
16. **MEDIDOR**
    Instrumento que mide el consumo del agua.
17. **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**
    Perdida del derecho al servicio de acueducto que implica retiro del registro o medidor.
18. **RECONEXIÓN**
    Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble que se le había suspendido.
19. **USO ESPECIAL**
    Utilización del agua por Suscriptores de establecimientos no clasificados en las demás categorías. Incluye las parcelaciones y urbanizaciones rurales.
20. **USO DOMESTICO**
    Utilización del agua para bebida, preparación de alimentos, aseo personal, higiene de la vivienda y lavado de ropa.
21. **USO INDUSTRIAL AGROPECUARIO**
    Utilización del agua para la industria y/o actividades agropecuarias.
22. **USO COMERCIAL**
    Utilización del agua por establecimientos dedicados al comercio.
23. **USO OFICIAL**
    Utilización del agua por entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal.
24. **ESTUDIOS SOCIOECONÓMICO**
    Clasificación de un inmueble como resultado del proceso de estratificación socioeconómico.
25. **MICRO Y MACRO MEDIDOR**
    Dispositivos mecánicos que miden el consumo del agua.
26. **SUSCRIPTORES**
    Persona natural o jurídica que paga los derechos de matrícula y está inscrito en la base de datos de la Asociación.
27. **USUARIO**
    Persona natural o Jurídica que utiliza el servicio de acueducto, alcantarillado o cualquier otro de saneamiento básico rural.
28. **OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**
    Corresponde a los servicios de recolección, transporte y eliminación de basuras y a la instalación de sistemas de manejo de excretas (Planta de tratamiento de aguas residuales PTAR).
29. **PRESUPUESTO**
    Corresponde al plan estimado de ingresos y gastos de Juntas Directivas de acueducto y alcantarillado rurales.
30. **PRESUPUESTO DE INGRESOS**
    Es el equivalente estimado a dineros que puede captar la Junta Directiva en un periodo calculado con base al recaudo mensual promedio.
31. **PRESUPUESTO DE GASTOS**

Es el equivalente de egresos estimados por la Junta Directiva para el funcionamiento normal durante un periodo.

32. **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (S.S.P)**
    Entidad creada por la Ley 142 del año 1994, para desarrollar las labores de vigilancia y control administrativo sobre las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en toda la nación.
33. **EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (ESP)**
    Entidad pública o privada que presta cualquier servicio público domiciliario.
34. **LEY 142 DEL AÑO 1994**
    Conjunto de normas legales que expidió el congreso de Colombia para ordenar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 86. La Asamblea General de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento El Vínculo, Municipio de Guadalajara de Buga, celebrada el 11 de Marzo del 2016, aprobó reformar y aprobar los Estatutos.

Esta Reforma fue aprobada en Asamblea Extraordinaria de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento El Vínculo, Municipio de Guadalajara de Buga, celebrada el 20 de Octubre del 2017